



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 317-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 SEP 2014



VISTO: El Informe N° 179-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 957359, la Opinión Legal N° 338-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 815-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 1446-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Memorandum N° 615-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, el Informe N° 302-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI, el Oficio N° 620-2014/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 038-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-rfb, el Informe N° 518-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 072-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/VACZ-monitor, la Carta N° 059-ECG/HGP/GG-2014, la Carta N° 059-ECG/HGP/GG-2014 y demás documentación adjunta en doscientos cincuenta y tres (253) folios útiles, sobre Prestación Adicional de obra y Deductivo vinculante y,



CONSIDERANDO:

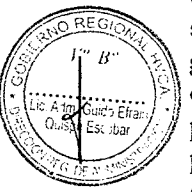
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc – Anco – Churcampa - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil trescientos veintidós y 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;



Que, el expediente técnico de la obra “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc – Anco – Churcampa - Huancavelica”, fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2013/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 10 de setiembre del 2013, el mismo que comprende la ejecución de una Infraestructura Pedagógica, área pedagógica, área de administración, complementario, loza multideportiva, cerco perimétrico, tratamiento exterior, tanque cisterna – tanque elevado, tanque séptico – pozo percolador;



Que, durante el proceso constructivo de la obra, el Residente de Obra Arq. Raúl Jesús Dolorier Dolorier, según anotación efectuada, con fecha 20 de enero del 2014, en el Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra, evidenció que luego de haber realizado el trazo y replanteo en general según plano topográfico T-01 con el plano PG-A-01, verificó un área mayor y perímetro que no coinciden con la propiedad del colegio en construcción, solicitando dilucidar la incompatibilidad del terreno con el planteamiento general del expediente técnico; consulta que planteada al Inspector de Obra Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías, según Asiento N° 05 de fecha 21 de enero del 2014, éste manifiesta que respecto al PG-A-01 planteamiento general, ha verificado que parte de la losa deportiva invade las viviendas de los colindantes, asimismo indica que no previó el diseño de muros de contención en el sector graderías colindantes a la losa deportiva existente parte superior y que la escalera que conecta al segundo nivel del bloque existente se encuentra debajo del cerco perimétrico lateral, dificultando el desplazamiento para operación y mantenimiento, por tanto precisa que se debe replantear el diseño del planteamiento general con la finalidad de tener un diseño coherente con la topografía y funcionalidad del proyecto;



Que, posteriormente, cuando asume la supervisión de obra la empresa Corporación Pirámide SAC, con fecha 05 de marzo del 2014 presenta el informe de compatibilidad, en la que ratifica las





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 SEP 2014

deficiencias y/u omisiones del expediente técnico, opinando por la aprobación de una prestación adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, mediante Carta N° 059-ECG/HGP/GG-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, el señor Hugo Pablo Granados Pomasuco – representante legal de la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA., responsable de la ejecución de la referida obra, presentó a la Consultoría de la Supervisión de Obra Corporación Pirámide SAC, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados y Deductivo Vinculante, ocasionado por la incompatibilidad entre el expediente técnico y el levantamiento topográfico realizado en obra (desnivel real), y porque el proyecto no consideró muros de contención para estabilizar los cortes de las plataformas para los módulos 01, 02 y 03, losa deportiva, rampas, gradas, verificando en el levantamiento topográfico un desnivel de 1.70m a 5.40m, generando un rediseño de la ubicación de muros de contención en todo el proyecto;

Que, con Carta N° 005-2014/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/EJPC, de fecha 25 de marzo del 2014, la empresa Corporación Pirámide SAC – Responsable de la Supervisión de la Obra, a través del Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, emite opinión favorable al expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, bajo el sustento técnico de que los trabajos de modificación a realizar son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto, siendo estos la construcción de muros de contención de 1.70m a 5.40m de altura para estabilizar el talud colindante con los módulos 01, 02 y 03; construcción de gradas y rampas para interconectar los módulos y área de la institución educativa, ya que las planteadas en el expediente técnico no tuvieron un diseño adecuado y no están acorde a la topografía real del terreno;

Que, asimismo mediante Informe N° 072-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/VACZ-monitor, de fecha 06 de mayo del 2014, el Monitor de Obras Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías, luego del análisis realizado manifiesta que teniendo como criterio los lineamientos para los PIPs que requieran de variación en la fase de inversión (Formato SNIP 16), sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutados, en ese sentido propone las siguientes metas: Muros de contención de h=5.40 m. no prevista en el expediente técnico, a fin de estabilizar el terreno en el sector Este en las partidas de obras exteriores; graderías, rampas y cunetas pluviales, por lo que recomienda se derive a la Gerencia Regional de Infraestructura para que se complemente el sustento económico social de rentabilidad del PIP, a fin de poder registrar la variación en la fase de inversión a través del Formato SNIP 16

Que, en tal sentido, a través del Informe N° 518-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 08 de mayo del 2014, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando la complementación de la información de evaluación económica, para el registro, a través de la Sub Gerencia de Programación de Inversiones –OPI Regional- en el Banco de Proyectos del SNIP, conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión;

Que, estando a la petición formulada, mediante Informe N° 038-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-rfb, de fecha 28 de mayo del 2014, el Econ. Ricardo Fuentes Bendezú, presenta el informe de modificaciones en la fase de inversión como sustento para la elaboración del Formato SNIP 16, concluyendo que el adicional de obra N° 01 presentado por el contratista, incrementa el monto de inversión en S/. 291,996.86 fuera de las deducciones realizadas, por lo que el monto de inversión acumulada es de S/.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

01 SEP 2014



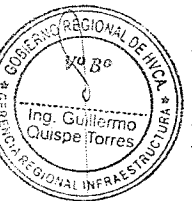
2'337,874.08, siendo la inversión total del proyecto respecto al monto viabilizado de S/. 2'324,036.00 el cual representa un incremento del 0.60% según los cálculos realizados;



Que, con Memorándum N° 620-2014/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 09 de junio 2014, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el expediente del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para el registro del Formato SNIP 16 en cumplimiento a la Directiva que rige el Sistema Nacional de Inversión Pública. En tal sentido, a través del Memorándum N° 615-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT e Informe N° 302-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPeI, se da cuenta que se ha procedido con registrar el Formato SNIP 16 del PIP denominado "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica", con código SNIP 160277, acción pasible de verificación en el Banco de Proyectos



Que, finalmente, a fin de atender la ejecución de la prestación adicional solicitada por el contratista, mediante Informe N° 1446-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 30 de julio del 2014, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;



Que, al respecto, se tiene que el Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 207° del Reglamento, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, concomitante a lo antes expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión N° 008-2012/DTN, en su numeral 2.1.3 señala: "De otro lado independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública, y teniendo en consideración la opinión favorable de la Supervisión de Obra Corporación Pirámide SAC y del Monitor de Obra Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 317 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

01 SEP 2014

Informe N° 815-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL solicita la aprobación vía acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por mayores metrados por el monto de S/. 436,257.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles), menos el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 150,177.58 (Ciento cincuenta mil ciento setenta y siete y 58/100 nuevos soles), teniendo como variación presupuestal el importe de S/. 286,079.42 (Doscientos ochenta y seis mil setenta y nueve y 42/100 nuevos soles) que representa un 14.72% de incidencia con respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, así como lo señalado en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, resulta factible su aprobación;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

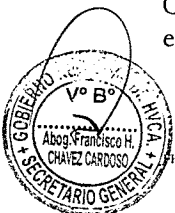
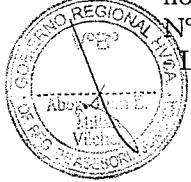
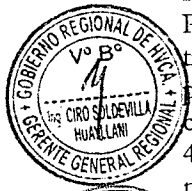
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, por Mayores Metrados, hasta por la suma de S/. 436,257.00 (Cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles), menos el Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 150,177.58 (Ciento cincuenta mil ciento setenta y siete y 58/100 nuevos soles), da como resultado una variación presupuestal de S/. 286,079.42 (Doscientos ochenta y seis mil setenta y nueve y 42/100 nuevos soles), siendo el porcentaje de incidencia de 14.72% respecto del monto contractual, por tanto el costo modificado del contrato de obra incluido el adicional asciende al importe de S/. 2'229,401.93, (Dos millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos uno y 93/100 nuevos soles), para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcamp - Huancavelica", conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 005-2014/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/EJPC, el Informe N° 072-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/VACZ-monitor y ratificado mediante Informe N° 815-2014/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- Lo resuelto en el Artículo 1° constará en Cláusula Adicional al Contrato, una vez quede consentida la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa contratista Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.LTDA, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN
Presidente Regional (e)